



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 17 JUL 2020

VISTO: lo dispuesto por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales*, aprobado por el Decreto N° 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014 de fecha 11 de agosto de 2014;-----

RESULTANDO: I) que el citado artículo establece que *“El conductor de un vehículo que cruce un Puesto de Recaudación sin pagar la Tarifa de Peaje correspondiente, será pasible de la aplicación de una multa por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, consistente en el equivalente a quince veces el valor no abonado”*;---

II) que se ha constatado el cruce de peajes de vehículos que han omitido el pago correspondiente, siendo pasibles de la aplicación de multas según indica la citada norma;-----

III) que esta Secretaría de Estado y el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, SUCIVE, han suscrito un convenio marco cuyo objeto es la realización de acciones conjuntas tendientes a mejorar la fiscalización vehicular y la gestión de la recaudación de ingresos vehiculares, incluyendo tarifas de peajes;-----

CONSIDERANDO: conveniente resolver en consecuencia;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Decreto N° 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014 de fecha 11 de agosto de 2014, concordantes y modificativos;-----

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

1°.- Aplíquese, a los vehículos detallados en el siguiente cuadro, las multas

indicadas respectivamente, equivalentes a quince veces el valor del pago omitido por el cruce de peajes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales* aprobado por el Decreto N° 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014 de fecha 11 de agosto de 2014, por los motivos expuestos en la presente resolución.-----

Matrícula	País	Multa
AAH7073	Uruguay	\$ 1.725,00
OAC2076	Uruguay	\$ 3.450,00
QAB1164	Uruguay	\$ 3.450,00
RAD5737	Uruguay	\$ 1.725,00
SAI4939	Uruguay	\$ 1.725,00
SAS5941	Uruguay	\$ 41.400,00
SBJ9220	Uruguay	\$ 13.800,00

2°.- Las multas serán publicadas en la página web de esta Secretaría de Estado, <http://www.mtop.gub.uy/peajes>, y deberán ser abonadas a través del SUCIVE, a partir de los diez días hábiles siguientes a su publicación.-----

3°.- Comuníquese a la Corporación Vial del Uruguay S.A. para su conocimiento y gestión de cobro a través de SUCIVE, publíquese en la página web del Ministerio, y pase a la Dirección Nacional de Vialidad con destino a la División Gestión Administrativo Financiero Contable - Departamento Secretaría General. Oportunamente, archívese.-----


LUIS ALBERTO HEBER
Ministro de Transporte y Obras Públicas